



Boletín Oficial

de la provincia de León

<p style="text-align: center;">ADVERTENCIA OFICIAL</p> <p>Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> <p>Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.</p>	<p>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.</p> <p>Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.</p> <p>Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.</p> <p>Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.</p>	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIA EDITORIAL</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).</p>
--	--	--

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación
Real orden abriendo, por un plazo de treinta días, concurso para cubrir los Secretarías de Ayuntamiento, de primera categoría, que figuran en la relación que se publica.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL
Circular.
Censo de población de 1930. *Circular a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.*

Jefatura de minas. — Anuncio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
Administración de Rentas públicas de la provincia de León. — Circular.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del día 30 de Diciembre de 1930.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Núm. 1.222

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán

las vacantes de referencia, en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio; a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevará al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual

ale a la venta
ir proviamente
propiedad.
primero de Di-
cientos treinta.
Conte Lacos-
z, ilegible.
O. P. — 557.

instancia del día
de Madrid
nora instancia
greso de esta
o en 29 de No-
espachado eja-
l Banco Inter-
ria y Comercio
Linaza y la S.
agdalena y Ca-
ad de 78 642,
y costas; y en
solicitud de la
le remate por
al D. Venancio
ulleras de La
ra, cuyo actual
e, para que en
nino de nueve
a la ejecución
ma ante dicho
bles que de, no
arará en rebel-
su curso sin
hacerles otras
que determi-
á el perjuicio
n derecho; que
da y documen-
su disposición
que refrenda y
arse su parado-
cto el embargo
ento al pago,
ca sobre la mi-
con sus tres
tino municipal
como sus con-
tras y el mate-
s mismas y los
ellas.

mbre de 1930.
o Alvarez Cas-
el Juez, Hde-
O. P. — 566.
ón provincial

plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado a la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del núm. 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de referencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de

1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas, en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuarse una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta soberana disposición en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tanta veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Albacete. — Alcaraz, pesetas 5.000.

Idem de Alicante. — Elche, 8.000; Santa Pola, 5.000.

Idem de Badajoz. — Zarza de Alange, 6.000 pesetas.

Idem de Baleares. — Algaida, 5.000

Idem de Barcelona. — Sitge, 5.000; Villanueva y Geltrú, 8.000.

Idem de Cádiz. — Olivera, 7.000; Prada del Rey, 5.000; San Fernando, 8.000.

Idem de Burgos, Sedano, 2.500.

Idem de Castellón. — Ayuntamiento de la capital, 8.000; San Mateo, 5.000.

Idem de Ciudad Real. — Almadén, 6.000; Armagassilla de Calatrava, 5.000

Idem de Córdoba. — Fuente Palmera, 5.000.

Idem de Coruña. — Central, 5.000.

Idem de Granada. — Vaza, 7.000.

Idem de Jaén. — Izatoraf, 5.000.

Idem de León. — Valencia de Don Juan, 5.000.

Idem de Lérida. — Cervera, 5.000.

Idem de Lugo. — Pol, 5.000.

Idem de Murcia. — Lorca, 10.000.

Idem de Orense. — Avión, 5.000; Villardeviós, 5.000.

Idem de Salamanca. — Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife. — Villahermoso, 5.000.

Idem de Santander. — Eumedio, 5.000; Santoña, 5.000.

Idem de Sevilla. — Cantillana, 5.000; Castillo de las Guardas, 5.000; El Coronil, 5.000.

Idem de Toledo. — Talavera de la Reina, 7.000.

Idem de Sevilla. — Chiva, 6.000.

Idem de Zamora. — Fermoselle, 5.000.

Gaceta del día 18 de Diciembre de 1930

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en expediente instruido ante el mismo a virtud de recurso de alzada, interpuesto por D. Dionisio Travieso, y nueve más, vecinos del pueblo de

Noceda este Gobierno civil de Diciembre de 1930 uno de pesetas respeto contra y proclan titución pueblo, diens al de la en el E vincia, pueclan justific a su de Lo q ral con León

CENSO

Circular

Con

Censo

llevar

eficacia

y Secr

miento

Presid

las Jun

poblaci

ficar la

adverte

En p

tuir las

so si a

forma

la Inst

el Cen

España

inserta

30 de

de 6 d

vertir

aparec

do en

Novier

entre

«El V

nicipa

tuará

decir,

iento y efec-
muchos años.
bre de 1930.

MATOS
al de Admi-

te cita
ste. — Aldaraz,

Elche, 8.000;

z. — Zarza de

— Algaida,

ia. — Sitge,

Beltrá, 8.000.

atoraf, 7.000;

San Fernan-

edano, 2.500.

1. — Ayunta-

l, 8.000; San

1. — Almadén,

de Calatrava,

— Fuente Pal-

Carral, 5.000.

— Vaza, 7.000.

atoraf, 5.000.

lencia de Don

ervera, 5.000.

l, 5.000.

orca, 10.000.

Avión, 5.000;

a. — Secretaría

00.

de Tenerife.

r, Eumedio,

Cantillana,

las Guardas,

alavera de la

Chiva, 6.000.

— Fermoselle,

embre de 1930)

PROVINCIAL

A PROVINCIA

puesto por el

nación en ex-

le el mismo a

alzada, inter-

io Travieso, y

el pueblo de

Noceda, contra la providencia de este Gobierno civil de cinco de Noviembre último, imponiendo a cada uno de ellos la multa de veinticinco pesetas por falta de obediencia y respeto a mi autoridad, al recurrir contra resolución gubernativa, sobre proclamación de concejales y constitución del Ayuntamiento de dicho pueblo, se conceden diez días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados, puedan alegar y presentar cuantos justificantes consideren procedentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.
León, 22 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Diaz Moreu.

CENSO DE POBLACION DE 1930

Circular a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Con el fin de que los trabajos del Censo de la población que se han de llevar a cabo adquirieran la máxima eficacia, recomiendo a los Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos de la provincia, que son Presidentes y Secretarios natos de las Juntas municipales del Censo de población, tengan en cuenta al practicar las operaciones, las siguientes advertencias:

En primer lugar, han de constituir las Juntas municipales del Censo si aun no lo hubieren hecho en la forma que dispone el artículo 3.º de la Instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España de 27 de Octubre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 de dicho mes y BOLETIN OFICIAL de 6 de Noviembre, siendo de advertir que en la referida *Gaceta* apareció un error que fué subsanado en el citado periódico de 1.º de Noviembre, pues se hacía constar entre los componentes de la Junta «El Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral, que actuará de Vicepresidente», debiendo decir, según la subsanación citada:

«El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral que actuará de Vicepresidente», en cuya forma apareció ya corregido en el BOLETIN OFICIAL mencionado y en los folletos entregados por la Jefatura provincial de Estadística a los comisionados de los Ayuntamientos que recogieron los impresos censales.

Ahora bien, como quiera que el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral es el Juez municipal y a éste como tal Juez, le corresponde el cargo de Vocal, es de advertir, para evitar erróneas interpretaciones que los expresados cargos habrán de estar representados en la mencionada Junta del Censo de población, en concepto de un sólo Vocal, o sea el Juez municipal, al que corresponderá la vicepresidencia de este organismo.

Una vez convocadas las Juntas municipales, lo que ha debido haberse a los ocho días de aparecer inserta en el BOLETIN OFICIAL la Instrucción citada, lo que se verificó en el referido número de 6 de Noviembre, se dará principio a los trabajos del Censo de población, debiendo comunicarlo los Alcaldes-Presidentes a este Gobierno civil.

El reparto y recogida de las cédulas y los demás trabajos relacionados con el Censo, se verificarán por los Agentes repartidores y auxiliares que sean necesarios, los que podrán recaer en las personas que señalan los apartados a), b) y c) del artículo 5.º.

Recomiendo muy encarecidamente, respecto a los trabajos preparatorios, reparto, procedimiento de inscripción y modo de llenar las cédulas, que se se tengan en cuenta lo dispuesto por los artículos 6 al 30 de la Instrucción, particularmente en lo concerniente a los conceptos de clasificación, debiendo procurarse no expresar abstracciones, como jornalero, obrero, comerciante, militar, industrial, sino especificar de una manera clara y terminante, la clase de industria, comercio, empleo, si son patronos, encargados, dependientes, etc., etc., debiéndose procurar por todos medios legales,

que no quede por inscribir ningún ind viduo en el Municipio, sea presente, ausente o transeunte.

Las operaciones posteriores al empadronamiento están taxativamente señaladas en los artículos 31 y siguientes de la Instrucción, debiendo darse cuenta a este Gobierno civil antes del día 14 de Enero, del resumen de los resultados del Censo, haciéndose constar como avance, el total de cédulas recogidas en todo el término y el número de habitantes empadronados, con distinción de residentes presentes, residentes ausentes y transeuntes, cuyas cifras tendrán carácter provisional.

Es de tener muy presente que hay que evitar tanto las faltas de inscripción como la duplicidad, por lo que se prestará especial atención para evitar ésta, principalmente en las cédulas colectivas en los Municipios en que se utilizaren.

Una vez terminados los trabajos, los Alcaldes-Presidentes los remitirán a esta Junta provincial en la forma y plazos preceptuados por el artículo 39 de la mencionada Instrucción.

Por último, respetando el contenido del artículo 46 de la Instrucción, se hace presente que de conformidad con lo determinado por el artículo 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos confeccionarán el padrón de habitantes del año actual, derivándola de la inscripción del Censo de población.

Dado el celo e interés de los Ayuntamientos, es de presumir que se tenga presente la Instrucción antes citada, cumpliendo con la mayor exactitud cada uno de sus preceptos, con el fin de que la inscripción censal de 31 del corriente, sea completamente eficaz y sus datos respondan a una manifiesta realidad.

León, 27 de Diciembre de 1930.

El Gobernador civil
Emilio Diaz Moreu

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Miembros	Idon. del expediente	Términos	Ayudamientos	Registradores	Tecnidad	Representante en la capital	Minas colindantes
Del 10 al 17 de Enero de 1931	Lola	Postales colinas	S 765	San Felis de Lavanderos Quintana del Castillo		Pedro Gómez	León	No tiene	Se ignora.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 26 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero jefe P. A., Luis G. Villadomat.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular importante referente al libro de ventas

Próximo a terminar el actual año económico, se recuerda a todos los industriales y comerciantes sujetos a llevar el libro de ventas, la obligación en que se hallan de presentar dentro del próximo mes de Enero, la declaración jurada del importe a que hayan ascendido las ventas u operaciones realizadas durante el año de 1930, los residentes en esta capital, en la Administración y en la Alcaldía correspondiente los de fuera.

Al propio tiempo se advierte, que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 16 del actual (*Gaceta del 19*), desde el 1.º de Enero de 1931, los únicos industriales y comerciantes que continuarán sujetos a la obligación de llevar el Libro de Ventas y presentación de declaraciones, son los que figuran matriculados en algunas de las tarifas, clases y epígrafes que a continuación se detallan:

Tarifa primera. Clase 1.ª, a la 7, ambas inclusive, excepto los epígrafes 12 y 13 de la clase cuarta; 12, 13, 14 y 18 de la clase quinta; 6 y 7 de la clase sexta y 5, 7, 8 y 9 de la clase séptima.

En la sección 2.ª de la misma tarifa, todos los industriales de la misma a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección tercera de la misma tarifa, los comprendidos en la clase cuarta, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes en ganado del número 11 de dicha clase.

Tarifa segunda.—Los del n.º 6 de la clase primera, los de la clase tercera, excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase cuarta de la misma tarifa.

Tarifa tercera.—Todos los indus

triales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

Tarifa cuarta.—Todos los industriales de sus tres primeras clases, menos los del número 6 de la tercera y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, en que el número de operarios, incluyendo al dueño, exceda de 10.

Esta Delegación de Hacienda espera de la actividad y celo de los Sres. Alcaldes, que por cuantos medios estén a su alcance, hagan llegar el contenido de esta circular a los industriales de su respectivo Ayuntamiento.

León, 27 de Diciembre de 1930. —El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Anuncio

Habiendo solicitado D. Luis Velasco Buitrón, en concepto de Presidente de la Junta vecinal de Torreno, autorización para conducir aguas públicas a dicho pueblo por la cuneta de la carretera de Astorga a Ponferrada, en una longitud de 60 a 70 metros aproximadamente, y variar una fuente existente, a fin de surtir de agua el vecindario de dicho pueblo de Torreno; a los efectos del artículo 48 del vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, se abre información pública, por un plazo de quince días para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en la Alcaldía correspondiente o en esta Jefatura de Obras públicas durante las horas de oficina.

León, 18 de Diciembre de 1930. —El Ingeniero Jefe, Manuel Lauzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal
Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de

1931, la Sec por esp duran más, l oiones cienda el artic oipal, 8 de M
Apr tamien ejercic al púb tarío p San 24 de calde-
San Auto tado el Vega, nifesta le desa pueblo guient Alza con uc calzad edad i rrada San de Dic Pedro
Forr munici ha de de 193 co en e quince Vale oiembre Martín
Con Real d Octubr ley de llan fo

... por un solo
satisfagan al
edon de 500
... los indus-
neras clases,
6 de la terce-
s clasifica los
rifa, en que el
incluyendo al

Hacienda es-
celo de los
cuantos me-
s, hagan lle-
ta circular a
u respectivo
... de 1930.
cienda, Mar-

Alcaldías de la zona

D. Luis Ver-
cepto de Pre-
cinal de To-
ra conducir
pueblo por
ta de Astorga
longitud de
adadamente, y
ento, a fin de
ncindario de
io; a los efec-
vigente Re-
conservación
información
le quince días
o entidades
indicadas pue-
amaciones en
ndiente o en
públicas du-
na.
re de 1930. —
uel Lavzón.

MUNICIPAL

cional de
almadrigal
leno de este
puesto muni-
el ejercicio de

1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante este plazo y quince días más, puedan interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Aprobadas por el pleno del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1929 quedan expuestas al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones.

Santa Cristina de Valmadrigal, a 24 de Diciembre de 1930. — El Alcalde-Presidente, Arturo Gallego.

Alcaldía constitucional de San Cristobal de la Polantera

Ante mí autoridad se ha presentado el vecino de Posadilla de la Vega, Juan Fernández Morán, manifestando que el día 12 del actual, le desapareció del campo de dicho pueblo una yegua de las señas siguientes:

Alzada seis cuartas, pelo negro, con una mancha blanca en la frente, calzada en blanco la pata izquierda, edad 18 años, orin, cola larga y herrada solamente de las manos.

San Cristobal de la Polantera, 24 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Formado el presupuesto ordinario municipal de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, 27 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, E. Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto número 2211 de 10 de Octubre último, y artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallan formadas y expuestas al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario y para oír reclamaciones, las listas de electores para compromisarios de Senadores.

Villamejil, a 1.º de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Bernardo González.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como correspondiera, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Sahagún, a 27 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Eusebio Domínguez.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Lista Electoral formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del Real decreto del 10 de Octubre último en relación con el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, contra la cual no se ha presentado reclamación alguna, la que se publica como definitiva a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la misma.

- Ignacio Mantilla Caballero.
- Julian Fernández Alonso.
- Esteban Diez Gago.
- Lorenzo Diez Buaza.
- Lucio Fernández Vallejo.
- Lucas Cuesca de la Varga.
- Martin Garcia y Garcia.
- Victor Antón Fernández.
- Amancio Diez Martínez.
- Secundino Arroyo Caballero.
- Graciano Paramio Cascón.
- Isidoro Santos Gago.
- Gabriel del Sor Rodríguez.
- Victor Pérez Fraite.
- Agapito Vallejo Fernández.
- Ricardo González y González.
- Pedro Bartolomé Medina.

- Cecilio Motino Modino.
- Nicasio García Martínez.
- Ciriaco Castellanos González.
- Natalio Pérez Caballero.
- Aniceto García Vega.
- Timoteo Gómez Alvalá.
- Juan Rodríguez Arroyo.
- Epifanio Diez Martínez.
- Tiburcio Alvalá Fernández.
- Fabián Herrero González.
- Cesáreo García Alonso.
- Leones Iglesias Alvalá.
- Isaac Antón Diez.
- Felipe Cuesta Bartolomé.
- Vicente García Prada.
- Ambrosio Delgado Pascual.
- Pedro García Pérez.
- Román Pérez Fuentes.
- Fernando Antolín.
- Felix Pacho Antón.
- Lázaro Ramos Díaz.
- Joaquín Fernández Antón.
- Isaías del Río García.
- Cándido González y González.
- Luciano Fernández Villafañez.
- Juan Bartolomé Fernández.
- Clemente Martínez Pérez.
- Demetrio Diaz Antón.
- José Bartolomé Medina.
- Frazeisca Casado Rodríguez.
- Isidoro Gregorio Marcos.
- Juan Delgado Pascual.
- Germán Crespo Castro.
- Villazanzo, 22 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Ignacio Mantilla.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 19 de Noviembre acordó por unanimidad aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años 1923-24 a 1929 ambos inclusive, declarando exentos de responsabilidad a los encaudantes.

Lo que se publica a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Valdepiélagos, 22 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Mariano A. Acevedo.

Alcaldía constitucional de Toreno

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordi-

nario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

Toreno, a 22 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía constitucional de Villamol

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual, podrán interponerse las reclamaciones que se crean convenientes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Villamol, 21 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, José López.

Alcaldía constitucional de Riello

El padrón de cédulas personales correspondiente a este Ayuntamiento para el año de 1931, está expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, durante los cuales, y en los cinco siguientes podrá ser examinado por quien le interese y presentar las reclamaciones ante esta Alcaldía.

Riello, 21 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, S. Acebes.

Alcaldía constitucional de Villaturie

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado e interponerse

reclamaciones para ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Villaturie, a 20 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Antolín Redondo.

Alcaldía constitucional de Villamandos

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día de ayer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para formar el reparto general de utilidades para el año de 1931, a los señores siguientes:

Parte real

D. Anastasio Huerga Cadenas, por rústica.

D. Jerónimo Cadenas Vázquez, por urbana.

D. Rafael de Paz García, por industrial.

D. José Huerga Astorga, por rústica, forastero.

Parte personal

D. Pedro García Páramo, cura párroco.

D. Eufemiano Cadenas Lozano, por rústica.

D. Lucinio Lorenzana Redondo, por urbana.

D. Lorenzo Martínez, por industrial.

Cuya designación queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de siete días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Villamandos, a 23 de Diciembre de 1930. — El Alcalde, Santiago Lorenzana.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Palacios de la Valduerna

Se halla expuesto al público por término de quince días en el domicilio del que suscribe, el presupuesto ordinario formado por esta Junta para el año de 1931 al objeto de oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, 29 de Diciembre de 1930. — El Presidente, Antonio Alija.

Junta vecinal de Carracedelo

Aprobado el presupuesto ordinario, formado por esta Junta para el año de 1931, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario para oír reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal vigente.

Carracedelo, 17 de Diciembre de 1930. El Presidente, Esteban Escurro.

Junta vecinal de Banuncias

Formado por la Comisión municipal permanente de esta Junta vecinal el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Banuncias, a 23 de Diciembre de 1930. El Presidente, José López.

Junta vecinal de Villalquite

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario para el año 1931, se halla expuesto al público en el domicilio del señor Presidente por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villalquite, 26 de Diciembre de 1930. — El Presidente, Tomás Cembranos.

Junta vecinal de Armunia

Habiéndose acordado en sesión plenaria celebrada el día 26 del actual mes la aprobación del proyecto de parcelación en usufructo vitalicio de terrenos comprendidos en la Vega de Armunia, en cuya parcelación se han de comprender todos cuantos tengan la calidad de vecinos y lo soliciten, se hace público por medio del presente edicto a los efectos de reclamaciones que deberán presentarse en el plazo de diez días a contar de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurridos los diez días que se conceden para oír reclamaciones, desde el siguiente día, se abre un plazo nuevo sin otro anun-

Larracedelo
 puesto ordina-
 Junta para el
 la expuesto al
 reglamentario
 as, de confor-
 do en los ar-
 Estatuto muni-

Diciembre de
 Esteban Es-

Banuncias

misión muni-
 Junta veci-
 espuesto ordi-
 o de 1931, que-
 o en la Secre-
 rmino de ocho
 sia en cumpli-
 s del artículo
 de 23 de Agos-

Diciembre de
 José López.

Villalquite

unta vecinal de
 uesto ordinario
 halla expuesto
 icilio del señor
 ino de quince
 aciones.

Diciembre de
 Tomás Com-

Armunia

ado en sesión
 día 26 del ac-
 n del proyecto
 fructo vitalicio
 ididos en la
 o cuya parcela-
 prender todos
 lidad de veci-
 hace público
 te edicto a los
 nes que debe-
 plazo de diez
 publicación del
 OFICIAL de la
 rridos los diez
 para oír recla-
 guiente día, se
 sin otro anun-

cio que el que se haga en los sitios
 de costumbre en la localidad, que
 comprenderá veinte días para que
 los vecinos que quieran tomar parte
 en el sorteo de parcelación lo soliciten
 por medio de instancia que se
 les facilita en la Secretaría de la
 Junta. La parcelación se hace con
 arreglo a las condiciones que figu-
 ran en el proyecto aprobado que se
 halla de manifiesto al público.

Armunia, 29 de Diciembre de
 1930.—El Presidente, Manuel Gu-
 tiérrez.

Junta vecinal de Reliegos

Habiendo sido confeccionado por
 la Junta de mi Presidencia, el pre-
 supuesto ordinario para el año 1931,
 queda expuesto al público por espac-
 io de diez días en la Secretaría de
 esta Junta para oír reclamacio-
 nes; pasado dicho plazo, no serán
 atendidas.

Reliegos, 23 de Diciembre de
 1930.—El Presidente, Teodoro
 Prieto.

Junta vecinal de Villar de Santiago

Formado por esta Junta el presu-
 puesto ordinario para el próximo
 ejercicio de 1931, se expone al pú-
 blico en la casa del Sr. Presidente
 que suscribe, por espacio de quince
 días para oír reclamaciones, así
 como las Ordenanzas, sobre pastos
 y ganadería formadas también por
 dicha Junta para la exacción de los
 arbitrios que constan como ingre-
 sos.

Villar de Santiago, 24 de Diciem-
 bre de 1930.—El Presidente, Ma-
 nuel Álvarez.

Junta vecinal de Otero de Escarpizo

Formado el proyecto de presu-
 puesto vecinal ordinario para el año
 de 1931 por esta Junta vecinal, que-
 da expuesto al público en casa del
 Presidente que suscribe, por térmi-
 no de quince días para oír reclama-
 ciones.

Otero de Escarpizo, 26 de Diciem-
 bre de 1930.—El Presidente, Cesá-
 reo Mosqueros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de
 instrucción de este partido de
 Segovia.

Por el presente se cita, llama y
 emplaza a Juan Baños Sacristán, de
 19 años, soltero, peluquero, hijo de
 Lorenzo y Sabina, natural de Man-
 silla de las Mulas, cuyo actual para-
 dero se ignora, para que en término
 de diez días, comparezca en este
 Juzgado a fin de ser reconocido por
 los Médicos Forenses, pues así lo
 tengo acordado en la causa número
 89 de 1930, por lesiones a varias
 personas, entre ellas al Juan Baños,
 en accidente de motocicleta ocurri-
 do en 21 de Septiembre último, en
 término de El Espinar.

Dado en Segovia a 20 de Diciem-
 bre de 1930.—El Juez de primera
 instancia, Angel Martín Aguado.—
 El Secretario, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera,
 Abogado, Secretario del Juzgado
 municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de
 faltas de que se hará mérito, recayó
 sentencia, cuyo encabezamiento y
 parte dispositiva dicen:

«Sentencia. En la ciudad de
 León a 26 de Diciembre de 1930, el
 Sr. D. Antonio Guerrero Calzada,
 Juez municipal suplente de la mis-
 ma; visto el precedente juicio de
 faltas contra María Jiménez Romero,
 cuyas demás circunstancias perso-
 nales se ignoran, por hurto de una
 gallina, habiendo sido parte el Mi-
 nisterio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y con-
 deno a la denuncia María Jiménez
 Romero, a la pena de diez días de
 arresto, a que indemnice al perju-
 dicado 6 pesetas, valor de la gallina
 sustraída al mismo y en las costas
 del juicio.—Así por esta mi senten-
 cia, definitivamente juzgando, lo
 pronuncio, mando y firmo.—Antonio
 Guerrero.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en
 el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN
 OFICIAL de la esta provincia, a fin
 de que sirva de notificación en for-
 ma a la denunciada María Jiménez
 Romero, expido la presente visada
 por el Sr. Juez, en León a 27 de
 Diciembre de 1930. Arsenio Are-
 chavala.—V.º B.º: El Juez muni-
 cipal, Antonio Guerrero.

* * *

Don Arsenio Arechavala Rivera,
 Abogado, Secretario del Juzgado
 municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de
 faltas de que se hará mérito, recayó
 sentencia, cuyo encabezamiento y
 parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de
 León a 26 de Diciembre de 1930, el
 Sr. D. Antonio Guerrero Calzada,
 Juez municipal suplente de la mis-
 ma; visto el precedente juicio de
 faltas contra Salvador Gómez Alva-
 rez, cuyas demás circunstancias per-
 sonales se ignoran, por mordedura
 de perro; habiendo sido parte el
 Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y con-
 deno al denunciado Salvador Gó-
 mez Álvarez, a la multa de 50 pe-
 setas y en las costas del juicio.—
 Así por esta mi sentencia, definiti-
 vamente juzgando, lo pronuncio,
 mando y firmo.—Antonio Guerrero.
 —Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en
 el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN
 OFICIAL de esta provincia, a fin de
 de que sirva de notificación en for-
 ma al denunciado Salvador Gómez
 Álvarez, expido la presente visada
 por el Sr. Juez, en León a 27 de
 Diciembre de 1930.—Arsenio Are-
 chavala.—V.º B.º: El Juez muni-
 cipal, Antonio Guerrero.

Juzgado municipal de Villamejil

Don Pablo Alonso Pérez, Juez mu-
 nicipal de Villamejil.

Hago saber: Que para hacer pago
 a D.ª Bibiana Rodríguez, vecina de
 Sueros, la cantidad de 636 pesetas
 más los gastos y costas del prece-
 dimiento causados y que se causen,
 que le debe Guillermo Rodríguez,

vecino que fué de Castrillos, se saca a pública subasta como de la propiedad de éste, los bienes siguientes:

Una tierra, en término de Castrillos, en Mata Rodrigo, de tres celemines que linda: E., Julián Cabezas; S., Santos García; O., Manuel Alonso y M., Josefa García; tasada en 25 pesetas.

Una tierra, en término de Castrillos a Prados nuevos, de un celemin, que linda: E., Tiburcio González; S., Domingo Gutiérrez; O., se ignora y N. Pedro Alvarez; valuada en setenta y cinco pesetas.

Una tierra, en dicho término, a la Paramesa, de cinco celemines, linda: E., Eusebio González, Sur, Inocencio García; O., Tomás García; y N., Inocencio García; valuada en setenta pesetas.

Una tierra, en término de Castrillos, a la Paramesa, de siete celemines, que linda: E., Tomasa Cabezas; S., Inocencio García; O., el Inocencio y N., Josefa García; valuada en setenta y cinco pesetas.

Una tierra, en término de Castrillos, a Valdecapilla, de trece celemines, que linda: E., herederos de Tiburcio González; S. y O., herederos de Pedro García y N., camino; valuada en setenta y cinco pesetas.

Una tierra, en dicho término, a Matalarga, de siete celemines, que linda: E. y S., herederos de Lorenzo Domínguez; O., herederos de Pablo Carrillo y N., Dominga Domínguez; valuada en veinticinco pesetas.

Otra tierra, en dicho término, en Matarcarmona de un celemin, que linda: E., Inocencio García; Sur, Braulio Fernández; O., Juana García y otros y N., Santos Rodríguez; valuada en cincuenta pesetas.

Un prado, al mismo término y sitio del Valle, de un celemin, que linda: E., Pablo Carrillo; S., campo común; O., herederos de Angel Cabezas y N., camino; valuada en setenta y cinco pesetas.

Un prado, al término dicho, al Charcón, de dos celemines, que linda: E., Domingo Núñez; S., Inocencio García; O., río y N., Pablo Cabezas; valuada en ciento veinte pesetas.

Una tierra, al mismo término de Castrillos, al sitio de las Cancillas, de un celemin y tres cuartillos, que linda: E., Francisco Redondo; Sur, Gabriel Pérez; O., medera y Norte, Josefa Fernández; valuada en ciento veinticinco pesetas.

El remate de las fincas descritas, tendrá lugar el día catorce de Enero próximo a las once horas, en la sala audientia de este Juzgado, sito en Villamejil, calle del Molino, advirtiéndose que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, hay que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio exhibiendo la cédula personal, y que no existen títulos de propiedad y el rematante no podrá exigir más que la certificación del remate, pudiendo suplirlos a su costa.

Dado en Villamejil a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta. — El Juez, Pablo Alonso. — Ante mí, Julián García.

O. P. - 559

Don Pablo Alonso Pérez, Juez municipal de Villamejil.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Pascual Rodríguez Oviedo, vecino de Otero, la cantidad de mil pesetas, más las costas y gastos del procedimiento causados y que se causen, que le debe Felipe García Álvarez, vecino que fué de Quintana, se sacan a pública subasta como de la propiedad de este, los bienes siguientes:

Un prado, en término de Quintana, al Carrizal, cabida seis áreas, que linda: E., reguero de las Cuadrillas; S., Ceferino García; Oeste, Bernardo Alvarez y N. Colonia de Pernia; valuado de quinientas pesetas.

Una parcela, en dicho término, al Colmero, cabida seis áreas, que linda: E., camino; S., Anastasio Nora; O., Cañada y N., Bernardo Alvarez; tasada en quinientas pesetas.

Una tierra, al sitio de las Encinas, cabida doce áreas, que linda: Este, Juan García; S., Pedro Suárez;

O., camino y N., Pedro Alvarez; valuada en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Enero próximo y hora de las quince en el local de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo, no existiendo títulos de las fincas pudiendo el rematante suplirlos a su costa y no podrá exigir más que el certificado del acta de remate.

Dado en Villamejil a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta. — El Juez, Pablo Alonso. — Ante mí, Julián García.

O. P. - 560

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de León, en provincia dictada en el día de hoy en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Fernando Tejerina Ramos, en nombre de D. Romualdo Flórez González, vecino de esta capital, contra don Daniel Villaverde Díez y don Felipe Oliver Salinas, como contadores-partidores de Doña Manuela González Martínez, y contra los herederos de esta, y por no ser hoy conocidos, en representación de los mismos, contra el Ministerio Fiscal; se emplaza en forma a los desconocidos herederos de la mencionada Doña Manuela González Martínez, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos mencionados sobre entrega de rentas y otros extremos, personalmente en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

León, 24 de Diciembre de 1930. — El Secretario Judicial Licenciado, Luis Gasque Pérez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1930